

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020). –

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: YAMILE CHINCHILLA ARIAS.-
DDO: JOB AGUSTIN RIVERA NARVAEZ.-
RADICADO: 20550-4089-001-2020-00111-00

Presentada demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada en nombre propio por la señora **YAMILE CHINCHILLA ARIAS**, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo carece de los requisitos esenciales para que preste mérito ejecutivo por lo que habrá de negarse el pretendido mandamiento de pago.-

En verdad, para que los títulos valores como la letra de cambio produzcan los efectos legales en ellos contenidos se requiere entre otros requisitos la firma del librador o girador, que es la persona que da la orden de pago al girado.-

En tratándose de letras de cambio el Artículo 676 del Código de Comercio dispuso sobre el particular que “la letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del girador.-

De tal suerte que en el presente caso si la obligación dineraria contenida en la letra de cambio anexa lo es en beneficio del demandante éste como su creador debe firmarla en calidad de girador.-

Observándose que en el mencionado título valor se omitió insertar la firma de quien lo crea como girador, carece el mismo del mérito ejecutivo requerido para la acción coactiva.-

En mérito de lo brevemente expuesto se

RESUELVE:

Negar el mandamiento de pago solicitado.-

Devuélvase la presente demanda y sus anexos al ejecutante sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76f99cb505ee5bf309e16d2a6f8fd5d915f798e02b7df9d487b46f94c3
110ee1**

Documento generado en 28/09/2020 11:01:38 a.m.